



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

17 de febrero de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.051/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.293/17-02-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.293/17-02-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 455/27-04-2004, aprobó la inscripción del señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a la circular 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 05 de mayo de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por La División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO mediante la cual solicita la renovación del certificado de inscripción como agente independiente en el Registro que lleva la Comisión, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 2) Endoso No.82/2010 de la Fianza No. 2-2051 con vigencia 30 de mayo de 2010 al 27 de abril de 2011 y 3) Carta suscrita por el señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO en la que menciona que él es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 27 de mayo de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el oficio No. OF-SSYP-0246/2010 mediante el cual solicita al señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO enmendar el objeto social de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.950 autorizado por el Notario Pedro Rendón Pineda con fecha 11 de agosto

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 051/2011
Pag.No.2

de 2010, inscrito bajo el No. 01, Tomo No.491 de fecha 03 de febrero de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés Adicionalmente a la enmienda solicitada, el señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO ha decidido denominar su negocio como REYNALDO FAJARDO ASESOR DE SEGUROS bajo cuyo nombre también podrá ser identificado.

CONSIDERANDO (6): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resolución de la CNBS No. 455/27-04-2004; en sesión del 17 de febrero de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO (REYNALDO FAJARDO ASESOR DE SEGUROS) bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Reynaldo Antonio Fajardo	1616-1979-00193	B-08-0061	Personas y Daños	455/27-04-2004		X

2. El señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá de asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar al señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a él como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar al señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente Resolución al señor REYNALDO ANTONIO FAJARDO para los efectos legales correspondientes.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 051/2011
Pag.No.3

7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el sistema asegurador para los efectos legales correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz

